quanto martin sanchez de rrueda su aguelo padre de fernan sanchez de rrueda
su padre y el dho garcia Ruiz de rrueda cada uno en su tiempo se avian e ouieron e
no en otra avia estado y estauan en posesion vel casi pacifica de omes fijos
dalgo y de no pechar ni pagar pedidos ni monedas y asimismo de no pechar ni contri
buir en monedas ni en pedidos ni en moneda forera ni en otros qualesquier
pechos ni derechos en que los labradores pecheros pechauan y devian pe
char y en los dhos nuestros reynos salvo en los pechos que los caualleros
y omes fijos dalgo devian pagar y contribuir y que agora el dho garcia
Ruiz de rrueda se temia y reçelaua que por algunas personas seria pertur
bado y molestado en la dha su posesion sobre lo qual el dho garcia de rrueda
presentara ciertos testigos ante el dho alcalde en presencia del dho escriua
no por los dhos y deposiciones de los quales se prouo el dho garcia ruiz de
rrueda ser fijo legitimo del dho del dho fernan sanchez de rrueda su padre
y el dho fernan sanchez de rrueda su padre ser fijo legitimo del dho mar
tin sanchez de rrueda su aguelo del dho garcia ruiz de rrueda e ellos
y cada uno dellos en su tiempo aver estado siempre en posesion de
omes fijos dalgo y de no pechar ni pagar pedidos ni monedas ni o
tros pechos ni tributos algunos reales ni conçejales de pecheros por ser
ambos y cada uno por omes fijos dalgo y poseeren en tal posesion y no por
otra causa ni razon alguna e asimismo cada uno dellos en su tiem
po aver ydo a las guerras y llamamientos en que fueran llamados los
omes fijos dalgo a seruir por fijos dalgo y asi como fijos dalgo segun
que esto y otras cosas mas largamente la dha escriptura se contenia
y fazia mençion de los quales todos dhos testigos y prouanças y escri
turas aperçebimiento de la parte del dho diego de rrueda y consentimiento
de la parte del dho conçejo y ofiçiales y omes buenos de la dha çiu
dad de guadalaxara y del dho nuestro procurador fiscal en nuestro nom
bre los dhos nuestros alcaldes de los fijos dalgo y notario mandaron fa
zer publicaçion y fue fecha en forma deuida de derecho y asi fecha manda
ron dar copia y treslado de los dhos testigos y prouanças a las dhas partes y
a cada una dellas y para tachar y contradezir y para dezir y alegar ca
da una de las dhas partes de su derecho dieron les y asignaron les el termino de
la ley dentro del qual la parte del dho diego de rrueda paresçio ante los
dhos nuestros alcaldes de los fijos dalgo y notario y presento ante ellos
una petiçion de bien probado por la qual entre otras cosas dixo que por
los dhos nuestros alcaldes y notario vistos y examinados los dhos
testigos por el dho diego de rrueda su parte ante ellos en el dho pleito
presentados fallarian que el dho su parte probara bien y cumplidamente
su yntençion y todo lo que probar devia para aver vitoria en la qualquier
dha causa y pleito y que las dhas partes contrarias non fizieran proban
ça alguna por ende que les pedia y suplicaua que pronunçiando la
yntençion del dho su parte por bien probada y la de los dhos